--- Trelew, de agosto de 2015.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

- I.- Que, conforme surge de los autos principales, agregados al legajo a los fines del presente, el Dr. Martín Alesi a fs. 195 se excusó de entender en autos invocando la causal del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C., en tanto dijo tener pendiente de cobro una parte de las remuneraciones que reclamó en la causa "Alesi, Martín en autos 'A. d. M. y F. j. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ amparo' s/ Ejecución" en trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de Comodoro Rivadavia.----- A fs. 198, 199, 200, 201/vta., 202/vta., 203/vta., 204/vta., y 205 del principal obran sendas excusaciones de los magistrados subrogantes.- ---------- II.- El Dr. Paulo König a fs. 206/207vta. se opuso a la excusación del Dr. Martín Alesi y ordenó formar incidente. A fs. 20/21vta. del legajo obra las razones de su oposición. ---- Básicamente, afirmó que el análisis de la oposición debe hacerse no sólo teniendo en cuenta el caso individual sino, también, el conjunto de casos con el mismo sustento fáctico; señaló el retardo de las causas y la repercusión sobre su juzgado de la cantidad de causas que quedarían radicadas ante el, haría imposible el funcionamiento normal; agregó que vislumbra perspectivas de que se solucionen la causa de las excusaciones a corto o mediano plazo, y ello agravará –dijo– la situación antes descripta; explicó su posición sobre el juez natural de la causa; expresó que las razones por las que se opone son las mismas por las que consideró que debe dejar de excusarse; invocó resoluciones del Superior Tribunal de Justicia, y señaló que la causa invocada (pleito pendiente) no innova ni se apartan de los supuestos analizados y rechazados en casos de reclamos salariales de magistrados y funcionarios judiciales contra la Provincia. ------ --- Sobre esta base consideró que no hay razones para que los magistrados se aparten del conocimiento del caso, y sustentó su oposición a la excusación del Dr. Martín Alesi. --- III.- Así planteada la oposición corresponderá su rechazo por las siguientes razones. --- No puede soslayarse que en la cuestiones de excusación y recusación de magistrados están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales. Por una parte, se debe velar por el mantenimiento de la imparcialidad de aquellos al fallar una causa, y por otra se debe evitar que, alegando escrúpulos excesivos al excusarse o recelos desmedidos de las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en la que le correspondía intervenir. - ----------

--- Echa de verse que los institutos de excusación y recusación tienen una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiado análisis para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa, puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes (doc. art. 32, C.P.C.C.).----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- Por ello, admitir la excusación de un juez cuando ella se basa en motivos de peso –y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos–, implica

salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc. ----------

- Es desde este andarivel con que debe mirarse la oposición planteada. ----------

Consecuentemente, en lo que interesa al caso, un análisis aceptable del art. 30 del C.P.C.C. permite advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza" (conf. esta Sala en S.I.C. nº 11/2009, nº 122/2009, entre muchas otras).----------

- En este legajo que nos ocupa, el Dr. Alesi se excusó ya no por ser simple acreedor de la Provincia del Chubut, sino porque tiene un pleito pendiente contra ella. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual: "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). Y no es dato menor que, a la par, el art. 32 del C.P.C.C. establece que todo juez que no se apartó de la decisión del caso estando comprendido en alguna causal del art. 17, será pasible de la sanción de "falta" en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.---------- De modo que, cumpliendo los recaudos de procedencia la excusación del Dr. Martín Alesi (fs. 195 del principal, anexo a este legajo), se rechaza la oposición formulada por el Dr. Paulo König (fs. 20/21vta. del legajo).---------- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

- I.- No hacer lugar a la oposición de fs. 15/16vta., según los fundamentos de fs. 20/21vta. de este legajo, contra la excusación formulada a fs. 195 del principal. ---------- II.- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez Dr. Martín Alesi, y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO